



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000137-2025-MDP/GM [57622 - 2]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 76-2024-MDP/GDTI [10078-20];
- Resolución de Gerencia Municipal N° 123-2025-MDP/GM [24206-56];
- Sisgedo N° [57622-0];
- Informe Legal N° 384-2025-MDP/OGAJ [57622-1];

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43 de la precitada norma; lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de autotutela administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad que, a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: "Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el numeral 11.3° del TUO de la LPAG señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.", por ende en el presente caso, se deberá remitir la documentación correspondiente a la presente nulidad, a la Oficina de los Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión del acto declarado inválido, emitiendo su correspondiente informe de precalificación;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000137-2025-MDP/GM [57622 - 2]

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, con Resolución Gerencial N° 76-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, se aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de obra N° 009-2021-MDP/GM, de fecha 30 de diciembre del 2021, respecto a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005 - Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque - CUI N° 2311612, ejecutada por el Consorcio KIBECO, siendo el monto total de la inversión la cual asciende a la suma de S/ 13'971,313.93 (Trece Millones Novecientos Setenta y Un Mil Trescientos Trece con 93/100 SOLES) inc. I.G.V., considerando los reajustes, deducciones, intereses y penalidades, siendo ejecutada en un plazo real de ejecución de 419 días calendarios (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 123-2025-MDP/GM [24206-56] de fecha 03 de julio de 2025, se inicia el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 76-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC y al Informe de Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC;

Que, mediante Carta N° 008-2025,2025CONSORCIO KIBECORLC SISGEDO [57622-0] de fecha 22 de julio del 2025, el Representante Legal Común del Consorcio Kibeco concluye que "la decisión adoptada por la Municipalidad Distrital de Pimentel respecto a la aprobación de la ampliación de plazo y su posterior nulidad, no deberían ser considerados como actos administrativos, no correspondiendo aplicar las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, como es el caso de la declaratoria de nulidad realizada por la entidad que carece de validez y que no genera ningún efecto legal o jurídico en la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra No. 09-2,021-MDP/GM, suscrito por las partes. (...) La entidad (Municipalidad Distrital de Pimentel, debería evaluar también la legalidad de sus actuaciones respecto a la emisión de resoluciones que generen efectos en contratos que no se encuentran vigentes. Al respecto y según las disposiciones de la normativa de contratación pública la vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente, tratándose de bienes y servicios distintos a los de consultoría de obras, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.";

Que, mediante Informe Legal N° 384-2025-MDP/OGAJ [57622-1] de fecha 25 de julio del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, habiendo realizado el análisis y control normativo, informa que el contratista señala que "respecto a la nulidad no debería ser considerado como acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en la Consulta Jurídica No. 17-2018- JUS/DGDNCR, que indica que durante la etapa de ejecución contractual, los proveedores del estado no son considerados como administrados, por lo tanto, no se rigen por las normas del Procedimiento Administrativo General, si no, por lo dispuesto, en primer lugar en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. En ese sentido, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, dicha obra ya no se encuentra dentro de la etapa de ejecución contractual, se encuentra enmarcada en el



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000137-2025-MDP/GM [57622 - 2]

período de garantía de los 07 años establecidos para los contratos de ejecución de obra (etapa post construcción), por lo que, el marco normativo de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, no establecen cuales son los procedimientos en esta etapa, ni tampoco, sobre las regulaciones que deberá tener el contrato frente a las observaciones o hitos de control o informes de control emitidas por los Órganos de Control Interno, o la Contraloría General de la República, es por ello, que el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que supletoriamente, cuando existan materias que no hayan sido previstas en ella se podrá usar normativas vigentes como la Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias - Ley N° 27444, mismo que se encuentra enmarcado por las bases integradas del procedimiento de selección y sus términos de referencia.";

Prosigue indicando que "las acciones realizadas por la Entidad en atención a la subsanación de las situaciones adversas comunicadas por el OCI – MPCH, Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC e Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC, al existir un acto administrativo viciado-al haberse emitido contraviniendo las normas legales- que sirve de amparo a una ampliación de plazo, deberá ser declarado nulo al haberse configurado la causal de nulidad regulada en el numeral 1) del Artículo 10° del Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; dejando así sin amparo legal la liquidación técnico financiera de la Obra en referencia, ello en concordancia a las nulidades emitidas mediante las Resolución de Alcaldía N° 69-2025-MDP/A [48008-10] y Resolución de Alcaldía N° 97-2025-MDP/A [424206-42], se deberá dar nulidad de la Resolución Gerencial N° 76-2024-MDP/GDTI [10078-20] de 08 de abril de 2024, que resuelve aprobar la Liquidación Técnico Financiera de la obra en referencia, y proceder a realizar la modificación del cuadro resumen de la liquidación, y hacer efectivo el cobro de las penalidades por mora y otras penalidades, descritas en el Informe N° 338-2025-MDP/GDTI-SGI [24206-53]". En ese sentido, informa respecto a la Carta No. 2025-CONSORCIO KIBECO/RLC, no se encontrarían argumentos legales válidos para lo no procedencia de la nulidad de la liquidación técnico financiera de la obra. Por ello, recomienda lo siguiente: i) Que, resulta PROCEDENTE declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 76-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC y al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 070-2023-OCI/0425-SCC; ii) EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO de Gerencia Municipal, respecto al acápite 3.1 y distribuir a las diferentes oficinas competentes, para conocimiento y fines pertinentes; iii) NOTIFICAR a CONSORCIO KIBECO, y a la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para conocimiento y fines pertinentes; iv) POSTERIORMENTE, REMITIR LOS ACTUADOS a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión de los actos administrativos declarados nulos, para el deslinde de responsabilidades; v) CON ACTUACIÓN SIGUIENTE, requerir a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realizar la nueva liquidación técnica financiera de la obra, y emitir el respectivo acto administrativo, dando cuentas, a los involucrados en el procedimiento, a fin de proceder al cobro de las respectivas penalidades aplicadas;

Que, mediante proveído la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a la indicado mediante Informe Legal N° 384-2025-MDP/OGAJ [57622-1]

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000137-2025-MDP/GM [57622 - 2]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 76-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC y al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 070-2023-OCI/0425-SCC.

ARTICULO 2o.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realizar la nueva liquidación técnica financiera de la obra, y emitir el respectivo acto administrativo, dando cuentas, a los involucrados en el procedimiento, a fin de proceder al cobro de las respectivas penalidades aplicadas.

ARTICULO 3o.- DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad del acto administrativo, y para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO 4o.- NOTIFICAR a CONSORCIO KIBECO, y a la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5o.-Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 6o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 25/07/2025 - 16:54:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
25-07-2025 / 16:54:06

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
25-07-2025 / 16:51:20